

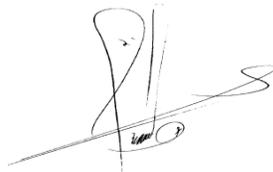
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 4 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1560. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2022-00086-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA COOPLEFIN"
DEMANDADO: XIENA MARGARITA CAICEDO MUÑOZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial de la parte demandante de este proceso "EJECUTIVO" promovido por la cooperativa "COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA -COOPLEFIN-" en contra de la persona y bienes de XIMENA MARGARITA CAICEDO MUÑOZ, peticiona al

Juzgado que se dé por **TERMINADA** la presente litis, por configurarse el "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**" aquí reclamada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto *General Adjetivo*, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por el extremo actor, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora **CAICEDO MUÑOZ**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda perseguida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del *Compendio General Adjetivo*; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad con lo manifestado por la Gestora Judicial de la cooperativa demandante, en memorial visible en este legajo digital, cuaderno 1, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el **TRÁMITE** del presente juicio "**EJECUTIVO**" promovida por la "**COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA -COOPLEFIN-**" en contra de la persona y bienes de **XIMENA MARGARITA CAICEDO MUÑOZ**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen *General Procesal*.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL